RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 020-2018-OS/CD

Lima, 15 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 20 de diciembre de 2017 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución Nº 230-2017-OS/CD (en adelante "Resolución 230"), mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, en el marco de la Ley Nº 30543 y el Decreto Supremo Nº 022-2017-EM;

Que, con fecha 15 de enero de 2018, el Proyecto Especial Chavimochic (en adelante "Chavimochic") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 230, mediante Oficio Nº 085-2018-GRLL-GOB/PECH-01 recibido según Registro Nº 201800007109;

Que, mediante Oficio Nº 137-2018-GRT, Osinergmin remitió observaciones a la información presentada por Chavimochic como parte de su recurso de reconsideración;

Que, mediante correo electrónico recibido el 05 de febrero de 2018, Chavimochic remitió información correspondiente a los formatos aprobados mediante Resolución Nº 185-2017-OS/CD, el balance de FOSE-CASE y los pliegos tarifarios usados para el cálculo de la información remitida;

Que, mediante Oficio Nº 298-2018-GRLL-GOB/PECH-01 recibido el 07 de febrero de 2018 según Registro Nº 201800021875, Chavimochic remitió la subsanación a las observaciones formuladas por Osinergmin mediante Oficio Nº 137-2018-GRT;

Que, el mencionado recurso es materia de análisis y decisión del presente acto administrativo;

2. PETITORIO Y SUSTENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita se modifique la Resolución 230 a fin de que pueda ser incluida dentro de los alcances de la resolución recurrida y como consecuencia de ello, pueda efectuar las devoluciones por concepto del CASE en favor de sus usuarios. Para dicho fin, adjunto a su recurso de reconsideración remite la lista de usuarios que serían beneficiarios de la devolución del CASE e información adicional respecto a los montos a devolver a los beneficiarios;

Que, posteriormente la recurrente remitió información complementaria a los formatos aprobados mediante Resolución Nº 185-2017-OS/CD, el balance de FOSE-CASE y los pliegos tarifarios usados para el cálculo de la información remitida;

3. ANÁLISIS DEL PETITORIO

Que, de acuerdo con el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 022-2017-EM (en adelante "Decreto 022"), con el cual se reglamentó las disposiciones de la Ley Nº 30543, que dispuso la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS; las empresas de electricidad e hidrocarburos son las obligadas a remitir las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios con la devolución de los montos pagados por los conceptos señalados;

Que, en los numerales 10.1, 15.1 y 20.1 del "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley Nº 30543", aprobado mediante Resolución Nº 206-2017-OS/CD (en adelante "Procedimiento de Devolución"), se dispuso que las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios remitidas por los agentes recaudadores tengan carácter de Declaración Jurada, siendo responsabilidad de dichos agentes la veracidad y exactitud de la misma;

Que, considerando la información reportada por los agentes recaudadores, Osinergmin debía aprobar los saldos de la liquidación, aprobar los montos a devolver y transferir a cada empresa recaudadora, y determinar los factores de ajuste. De acuerdo con la Primera Disposición Transitoria del Procedimiento de Devolución, la liquidación antes mencionada debía hacerse en un plazo de 55 días hábiles contados a partir de la publicación del referido procedimiento, para lo cual Osinergmin debía considerar la información disponible con la que contase hasta dicha fecha;

Que, mediante la Resolución 230 se aprobaron los saldos de liquidación y los montos a transferir antes mencionados, considerando la información remitida hasta el día 14 de diciembre de 2017, fecha hasta la cual, la recurrente no remitió la información a su cargo, pese a los requerimientos reiterados de este Organismo; por lo que la misma no pudo ser considerada por este Organismo dentro de los alcances de la referida resolución;

Que, sin embargo, con motivo de la publicación de la Resolución 230, la recurrente interpuso recurso de reconsideración, solicitando ser incluida dentro de sus alcances, para lo cual remitió la información correspondiente;

Que, al respecto, si bien de acuerdo con el Artículo 140.1 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO LPAG), los plazos y términos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; debe tenerse presente que las actuaciones de la administración pública, como es el caso de este Organismo, deben buscar proteger el interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme ha sido establecido en el Artículo III del Título Preliminar del TUO LPAG;

Que, asimismo, la actuación de la Administración Pública debe regirse por los principios que sustentan los procedimientos administrativos, dentro de los cuales se encuentran los Principios de Legalidad e Imparcialidad recogidos en los numerales 1.1 y 1.5 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG, en virtud de los cuales la Administración Pública debe actuar dentro del ámbito de competencia que le fue atribuido por la Constitución y las demás leyes, y otorgar tratamiento y tutela igualitarios a los administrados, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, en tal sentido, corresponde a Osinergmin cautelar el cumplimiento del mandato contenido en la Ley Nº 30543 y su Reglamento, en virtud de los cuales debe efectuar la liquidación y determinación de montos a transferir a los agentes recaudadores, a efectos de que los montos aportados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS sean efectivamente devueltos a los usuarios beneficiarios; quienes en el presente caso, constituyen los administrados cuyo interés general debe ser protegido por Osinergmin;

Que, para dicho fin, resulta necesario considerar y evaluar la información aportada por la recurrente con motivo de la interposición de su recurso de reconsideración; a fin de tutelar los derechos de los usuarios que cumplen con los requisitos legales para ser considerados como beneficiarios de la devolución del CASE, garantizándose de este modo, que se cumpla con la devolución dispuesta por ley; caso contrario, los referidos usuarios se verían perjudicados al privárseles injustificadamente de la devolución;

Que, de acuerdo a lo señalado, Osinergmin no puede hacer caso omiso a la información proporcionada por la recurrente, más aún si se tiene en cuenta que la misma permitirá que se cumpla con la devolución dispuesta por la Ley Nº 30543 en beneficio de los usuarios, debiendo por tanto considerarla para efectos de resolver el recurso impugnatorio materia de análisis;

Que, de acuerdo a lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente; y como consecuencia de ello proceder con las modificaciones e incorporaciones respectivas a la Resolución 230;

Que, sin perjuicio de lo señalado, queda expedita la facultad de Osinergmin de efectuar las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan, en relación a los posibles incumplimientos en que hubiera incurrido la recurrente con la no remisión oportuna de la información a que se refiere la Resolución Nº 185-2017-OS/CD;

Que, finalmente se han emitido el Informe Técnico Nº 077-2018-GRT y el Informe Legal Nº 093-2018-GRT de la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin y los cálculos respectivos, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en la Ley Nº 30543, la cual dejó sin efecto el cobro del CASE y la aplicación del cargo por SISE y TRS, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2017-EM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 04-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Proyecto Especial Chavimochic respecto de la Resolución Nº 230-2017-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Las modificaciones en la Resolución Nº 230-2017-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 3º.- Incorporar los informes Nº 077-2018-GRT y 093-2018-GRT, como partes integrantes de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes a que se refiere el artículo precedente en la página Web de Osinergmin: http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin